



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 039 -2024-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 27 de marzo de 2024.

#### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

#### POR CUANTO:

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevado a cabo en la ciudad de Abancay, a los veintiséis días mes de marzo del año dos mil veinticuatro, como Orden del día el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional: “Declarar en Situación de Emergencia la Capital de la Regional de Apurímac, frente a la problemática y acumulación de residuos sólidos,” y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme indica el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo en el mismo cuerpo normativo constitucional en su artículo 192° numeral 1), concordante con el Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia de los Gobiernos Regionales, el de aprobar su organización interna y su presupuesto;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## CONSEJO REGIONAL



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, entre las cuales se encuentra la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamentos los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, en el marco del Decreto Legislativo 1278 sobre Gestión Integral de Residuos sólidos, la disposición de estos, es de responsabilidad, del gobierno municipal. La Dirección Regional de Salud de Apurímac – DIRESA, mediante oficio Nro. 365-2024- DIRESA/APU, Advierte que, la acumulación de residuos sólidos en nuestra ciudad pone en riesgo la salud de la población, esto sumado al hallazgo del vector del Dengue, en nuestra ciudad, que nos sitúa en un escenario 2, vale decir, que tenemos el vector, pero no la enfermedad, que está causando problemas de salud pública en 20 regiones declaradas en emergencia sanitaria por este concepto.

Que, de acuerdo al Art. 105 y 106 Ley N° 26842 Ley General de Salud corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos y factores y agentes ambientales.

Qué; la FINALIDAD DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, en su artículo Nro. 2 precisa que: La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente”. En análisis de los puntos descritos en su artículo Nro. 2, se ADVIERTE que como principal finalidad es la prevención o minimización; todo con el fin de la conservación y PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Qué; Siendo de conocimiento público la crisis que atraviesa la ciudad de Abancay respecto a la gestión y manejo de residuos sólidos tras el cierre del único botadero municipal de Abancay (Quitasol) por disposición judicial, es necesario conocer las medidas y acciones planteadas por los entes competentes. El Gobierno Regional de Apurímac y la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente según las funciones de Fiscalización Ambiental atribuidas por ser una EFA (Entidad De Fiscalización Ambiental) y lo correspondiente a lo normativo según la ley orgánica de municipalidad y gobiernos regionales y con el objetivo de coadyuvar los efectos negativos en la salud pública y deterioro del medio ambiente. Solicitamos información y la comunicación efectiva de acciones.

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha martes dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones conferidas por la





## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

### CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional con el voto por **Unanimidad** de sus integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO.- “DECLARAR**, en situación de emergencia la Capital de la Regional de Apurímac, frente a la problemática y acumulación de residuos sólidos,”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Gobernador Regional Señor Percy Godoy Medina; realizar el trámite ante el MINAN la declaratoria de emergencia frente a la problemática y acumulación de residuos sólidos en la capital de la Región Apurímac.

**ARTICULO TERCERO.- REQUERIR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales realice el requerimiento de Creación de Grupo Técnico Temporal en espacio de concertación – CAR Apurímac, con la finalidad de poder evaluar, discutir y presentar propuesta de medidas de solución frente a la problemática de los residuos sólidos en la ciudad de Abancay considerando la CAR como un espacio importante de dialogo el cual cuenta con participación multidisciplinaria de gran importancia Regional.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, al Ejecutivo Regional, Gerente General Regional. Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### POR TANTO:

**Mando se registre, publique y cumpla**

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



**CARLOS OSCOCO QUISPE**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**